

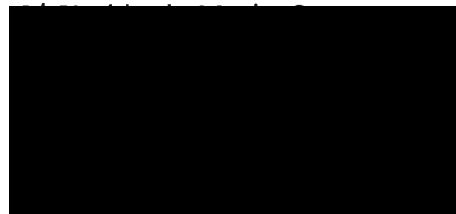
CSN/AUT-1/UTPR/CR-0001/19

Madrid, 11 de septiembre de 2019


MLT

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 10006
Fecha: 16-09-2019 11:21

ADARGA RADIOLÓGICA, SL



ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE «ADARGA RADIOLÓGICA, SL»

 en representación de la entidad «ADARGA RADIOLÓGICA, SL» presentó ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 31 de mayo de 2018 (Entrada nº 8358) la solicitud de autorización como Unidad Técnica de Protección Radiológica para la prestación de servicios de protección radiológica en instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico e intervencionismo médico.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 11 de septiembre de 2019, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar como Unidad Técnica de Protección Radiológica a «ADARGA RADIOLÓGICA, SL» con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Manuel Rodríguez Martí
SECRETARIO GENERAL

ANEXO:
CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA «ADARGA RADIOLÓGICA, SL»

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «ADARGA RADIOLÓGICA, SL», [REDACTED]

2. El ámbito de actuación de la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) será el de las instalaciones de radiología diagnóstica e intervencionista, reguladas por el *RD 1085/2009, por el que se aprueba el Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.*

El alcance de las actividades autorizadas será el establecido en la *Memoria de Actividades* de fecha 4 de marzo de 2019.

3. En aquellas instalaciones que dispongan de servicio de protección radiológica propio, la UTPR actuará en todo caso bajo demanda y procedimientos de trabajo establecidos por el titular de dicho servicio.
4. La UTPR queda obligada a ajustarse a las condiciones incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación que se presentó para obtenerla.
5. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 413/1997 de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones por intervención en zona controlada.*
6. La UTPR estará constituida por, al menos, un jefe de protección radiológica (JPR) y por técnicos expertos en protección radiológica (TEPR).

El JPR estará en posesión de un Diploma expedido por el CSN que le habilite al efecto y tendrá dependencia jurídica con el titular de la UTPR. Las situaciones de carencia de JPR serán comunicadas al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas.

Los TEPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación, según lo establecido en la *Instrucción IS-03 del CSN*. El JPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

Los TEPR mantendrán relación contractual con el titular de la UTPR y dependerán organizativamente del JPR.

7. La UTPR deberá tener incorporado en su organización, mediante vínculo contractual escrito, a un Especialista en Radiofísica Hospitalaria al que se responsabilizará de los aspectos relacionados con el control de calidad del equipamiento médico-radiológico, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7º, 10º y 14º del *Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico*, y en el *Protocolo Español de Control de Calidad en Radiodiagnóstico*.



En el documento que establece dicha relación contractual se especificará el tiempo de dedicación laboral, que será el necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas, de acuerdo con la normativa citada.

8. Todos los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes de la UTPR serán clasificados como de categoría A, serán sometidos a control dosimétrico individual y a vigilancia sanitaria según lo establecido en el *Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*.
9. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios para la realización de sus actividades de forma competente y segura. Dichos medios serán acordes en todo momento al número y tipo de las instalaciones a las que se preste servicio.

Se pondrá en conocimiento del CSN cualquier variación significativa que se produzca tanto en los recursos humanos disponibles como en las cargas de trabajo a ellos asignadas, justificándose la suficiencia de dichos recursos para los servicios a prestar por la UTPR.

10. La UTPR no podrá participar a través de sus directivos o de su personal ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial cuya finalidad pueda ser objeto de las certificaciones en materia de protección radiológica que les reconoce la Administración.
11. La UTPR formalizará por escrito contratos de prestación de servicios con los titulares de las instalaciones, en los que se especifique el alcance de los servicios a prestar por la UTPR. Dichos contratos deberán especificar las responsabilidades de cada una de las partes y en ellos deberá constar la aceptación expresa del titular de la instalación a que la UTPR informe al CSN de las circunstancias adversas a la seguridad de que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones.
12. La UTPR mantendrá un Manual de Protección Radiológica que contemple los aspectos incluidos en el *Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*, y el *RD 1085/2009, por el que se aprueba el Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico*.

El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de los criterios de protección radiológica, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido.

13. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan las instrucciones para realizar las actividades para las que dispone de autorización.

Los procedimientos serán aprobados por el JPR y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

14. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.
15. La UTPR mantendrá un programa de protección radiológica genérico, que se ha de adaptar a cada una de las instalaciones a las que presta servicio, en función de las técnicas y actividades que en ellas se desarrollen, y que se ajustará a lo establecido en el artículo 19 del *Real Decreto 1085/2009*.
16. La UTPR emitirá certificados de conformidad periódicos, acordes a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1085/2009* y a las directrices adicionales que, a ese respecto, establezca el Consejo de Seguridad Nuclear.
17. La UTPR informará al titular de la instalación de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que éste le hubiera encomendado.

La UTPR queda obligada a informar al titular de la instalación de las circunstancias adversas a la seguridad de que tenga conocimiento en el desarrollo de sus funciones y proponerle las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.

18. La UTPR tendrá implantado un sistema de gestión de la calidad en cuya elaboración se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en la norma *UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 para la evaluación de la conformidad de las entidades u organizaciones de inspección*.
19. El titular de la UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se haya prestado servicio y las actividades realizadas en cada una de ellas. Dicho informe se ajustará al modelo indicado en la *Instrucción Técnica Complementaria ITC-01 del año 2006*.
20. El CSN, como entidad otorgante, podrá modificar las condiciones de la presente autorización. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en esta autorización.